

cion de la Diputacion

Del dia 13 de Noviembre de 1893

Presidente ... Cano

Diputados

Sus

Guinea

Manero

Gradier

La Maria

Las Lagaray

Marigot

Arce

Rivacoba

Secretarios

De gobierno

Ramirez

Plano

Referente a

credito que la provincia

tiene a su favor

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Junta Diputacion Provincial de Alava, a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron a las Cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Juan Cano y Aldama, los Señores Diputados que al margen se expresan, habiendo escusado su falta el Sr. Courman; y bajo el testimonio de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Se dio lectura del acta correspondiente a la sesion anterior y fue Leida y Aprobada.

Seguidamente se enteró S. C. del Estado de movimiento de fondos en la Tesoreria de Provincia, desde el primero de Julio hasta el dia de hoy, arrojando las cifras que a continuacion se expresan

Ingresos ... 405,062'25 pta

Gastos ... 365,511'37 "

Existencia en Caja 39,510'86 "

Dada cuenta de varios informes de la Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial; S. C. vino en prestarle su aprobacion, que en extracto se explican por su orden en los terminos siguientes:

Confirmando lo obrado por dicha Comision Provincial se dispone que vuelva a la misma con amplias facultades para que en la forma que crea conveniente haga efectivo del Asuntamiento de Murav, el credito que la Provincia tiene a su favor y en contra del mismo, procurando al verificarlo conciliar ambos intereses y respecto al Asuntamiento son de tenerse en cuenta las Circunstancias especiales que concurren en este asunto. El informe al Corro sigue:

"Excmo Sr. La Comision Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha enterado de la instancia producida por el Alcalde del Asuntamiento de Murav, suplicando por su nombre de los Concejales que lo constituyen, se recomiende a la Comision Provincial trate al mismo con benevolencia y consideracion y se suspenda el procedimiento de apremio que contra el se sigue hasta que sean aprobadas las cuentas Municipales correspondientes a los ejercicios del 1889 a 90 y 1890-91, en razon a que ninguno de los individuos que hoy forman la Corporacion Municipal son responsables del dilito de referencia. Disto todos los antecedentes que forman el expediente de su razon; y Considerando

Repar
Reporte de
y reclama
don Juan

que la aprobacion de las Cuentas Municipales indicadas ha
dado lugar a la instruccion de un proceso del que estan en-
tendiendo los tribunales de justicia de esta Capital. - Consider-
ando que sean quienesquiera los responsables del debito
que tiene la provincia o su favor y contra el Ayuntamiento
de Truvair, es indispensable hacerlo efectivo de este, sin per-
juicio de que despues sea reintegrado a las Arcas municipa-
les por la persona o personas que resulten responsables. -
Considerando que para hacer efectivo dicho Credito no puede
esperarse a la aprobacion de dichas Cuentas y resolucion de las
incidencias a que ha dado lugar, por que cualquiera que
sea esta siempre resultará que la providencia tiene que per-
mitir la suma de referencia; la informante entiende debe V.E.
confirmar y aprobar lo obrado por la Comision provincial en
este asunto, acordando a la vez que vuelva el mismo a refe-
rida Comision con amplias facultades para que en la forma que
crea conveniente haga efectivo el debito mencionado ultimando
este ya largo y enojoso expediente y procurando al verificar-
lo, conciliar los respetables intereses de la provincia con los del
Municipio de Truvair, respecto al cual son de tenerse en
cuenta las circunstancias especiales que concurren en este
asunto. - V.E. Con superior ilustracion acordará lo que con-
ceptive acertado. - Victoria 3 de Noviembre del 89. - D. de Guinea. -
Pablo Abalos. - Juan Jose de Rivacoba."

Peranterilla provincial, en el reparto de consumos formulado por el Ayun-
tamiento de Beranterilla para el ejercicio corriente, se desisti-
ó de la instancia de Don Juan Suro, vecino de aquella villa,
sin perjuicio de que este Sr. pueda formular en los años suc-
sivos las reclamaciones que crea oportunas verificándolo en
tiempo y forma. El informe es del tenor siguiente
"Excmo Sr: La Comision Delegada de los Asuntos en que
ha entendido la Provincial ha examinado el reparto de con-
sumos formulado por el Ayuntamiento de Beranterilla para
el ejercicio corriente, el acuerdo de la Comision Provincial de
14 de Octubre ultimo aprobándolo y la instancia presentada
en 1.º del actual por Don Juan Suro; y. - Considerando, que resul-
ta por la Junta Municipal las reclamaciones formuladas

contra el reparto de referencia, no se interpuso contra estos acuerdos Apelacion alguna. - Considerando que la instancia formulada últimamente por el Sr. Suro se aducen nuevos hechos que debieran haberse indicado al formular la primera reclamacion para que hubieran sido examinados, contestados y tenidos en cuenta por la Junta Municipal al dictar su resolucion; la informante entiende que puede O. C. confirmar el acuerdo de la Comision Provincial, sin perjuicio de que el Sr. Suro pueda formular en los años sucesivos las reclamaciones que crea oportunas verificándolo en tiempo y forma. - Este es el parecer de la informante: O. C. sin embargo acordará lo que crea conveniente. - Victoria 13 de Noviembre de 1893. - B. de Arina. - Paulino Abalos. - Juan Jose de Rivasoba."

Que el escrito de Don Pedro Lasaga y Urrutia, vecino de Aramayona, procede informe el Ayuntamiento de aquel valle acompañando Certificacion del precio a que se vende el vino en dicha localidad deducidos los derechos Municipales de Consumo para lo cual se remitirá el expediente, en comendando a la Comision Provincial su resolucion. Dice así el informe:

Excmo Sr: La Comision Divisora de los Arantales en que ha entendido la provincial, ha visto el escrito de Don Pedro de Lasaga y Urrutia, vecino de Aramayona, quejándose de que el Ayuntamiento pretende satisfacer diez pesetas como valor del vino que se le decomiso, siendo así que el precio de dicho liquido no excedia de doce a catorce reales la cántara deducidos los derechos Municipales, y es de parecer que procede informe sobre el referido particular la citada Autoridad, acompañando Certificacion del precio a que se vende el vino en dicha localidad, deducidos los derechos Municipales de Consumo para lo cual se remitirá el expediente y que se encomiende a la Comision Provincial su resolucion. - Este es el parecer de la informante, O. C. sin embargo acordará lo que avertado. - Victoria 13 de Noviembre del 89. - B. de Arina. - Paulino Abalos. - Juan Jose de Rivasoba."

Salvatierra

Se Confirma y ratifica otro acuerdo de la referida Comision Provincial dictado en el presupuesto del Ayuntamiento de Salvatierra, correspondiente al actual año economico y por el cual se aprueba este con la reserva ordinaria. El informe de referen-

Sobre apro-
Acuerdo de
referentes a
de decretos

cia es como sigue:

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los Arrentos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del acuerdo dictado en el presupuesto del Ayuntamiento de Salvatierra correspondiente al actual año economico, y teniendo en cuenta que ha sido adoptado dentro del Circulo de las atribuciones, que las disposiciones legales vigentes le confieren es de parecer que puede ser confirmada y ratificada por V. E. - Tal es su sentir: O. E. no obstante resolverá como siempre lo que estime mas acertado. - Victoria 11 de Noviembre del 89. - D. de Guinea. - Juan Jose de Rivacoba. - Paulino Abalos."

Se aprobacion de dicha Comision Provincial, en los expedientes sobre traslacion al Manicomio de Valladolid de los dementes pobres Eustasio Carlos de Arclia y Larroudo, natural de Luyando y Baltasar Gaston Val, natural de Oyon, asi como de los trasladados al Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Cruz de Saragosa, Bernardo Ugarte y Piquir, nacido en Lambrana, Figinio Landa, natural de Elorriaga, Apolinar Oleaga de Villafranca, Norberto Diar Otalora, de Larrara y de San Maria Teresa Ana Reina y Gimenez Hermana Carmelita de la Caridad natural de Encinas Reales, provincia de Cordoba. El informe dice asi:

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los Arrentos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los expedientes sobre traslacion al Manicomio Provincial de Valladolid, de los dementes pobres Eustasio Carlos de Arclia y Larroudo natural de Luyando y Baltasar Gaston Val, natural de Oyon, asi como de los trasladados al Hospital Provincial de Nuestra Señora de la Cruz de Saragosa, Bernardo Ugarte y Piquir, natural de Lambrana, Figinio Landa y Par de Heredia, de Elorriaga, Apolinar de Oleaga y Landa, de Villafranca, Norberto Diar de Otalora y Que rein, de Larrara, y de San Maria Teresa Ana Reina y Gimenez Hermana Carmelita de la Caridad, natural de Encinas Reales provincia de Cordoba; y como a juicio de la informante las resoluciones dictadas respectivamente en cada uno de los expedientes por la Comision Provincial se hallan arregladas a justicia, es de parecer que puede V. E. desde luego prestarles su superior aprobacion. - No obstante O. E. con su superior ilustracion

resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Oitoria 10 de Noviembre del 893. = Franjoli de Rivaroba. = B. de Guinea. = Paulino Abalos."

Tambien se aprueban los acuerdos tomados por la propia Comision Provincial, en los expedientes incoados sobre autorizacion concedida para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre a los exportos procedentes de la Casa de Piedad de esta Ciudad Luis San Vicente de la Cruz y Estanislao San Vicente. El informe de referencia es del tenor siguiente:

Excmo Sr: La Comision Revisora de los Asuntos de que ha entendido la provincial ha examinado los expedientes incoados sobre autorizacion concedida para contraer matrimonio y Concesion de la propina de costumbre a los exportos procedentes de la Casa de Piedad de esta Ciudad Luis San Vicente de la Cruz y Estanislao San Vicente, asi como los acuerdos dictados en los mismos por la Comision Provincial, en virtud de los cuales se accede a lo solicitado por los referidos exportos; y como a juicio de la informante se hallan dichos acuerdos arreglados a justicia, es de parecer que puede V. E. desde luego, prestarles su superior aprobacion. = No obstante V. E. con su superior criterio acordará como siempre lo que estime mas acertado. = Oitoria 10 de Noviembre del 893. = Franjoli de Rivaroba. = B. de Guinea. = Paulino Abalos."

De la Comision de Hacienda Municipal se aprobaron por V. E. los informes a que se refiere los extractos que seguidamente se detallan:

Delica

D. Carlos Villalunga

Declarase que D. Carlos Villalunga, vecino de Delica, está obligado a satisfacer al mismo Concejo, por el concepto de derechos locales de los vinos que rependió en la taberna durante el último ejercicio económico, la cantidad de 193 pts, de fondo en virtud sin efecto el acuerdo recurrido, de la Comision Provincial. El informe es como sigue:

Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V. E. el escrito producido por el Sr. alcalde de Barrio de Delica, en el Ayuntamiento de Arostitania recurriendo contra el acuerdo de la Comision Provincial, tomado en sesion de Cuatro de Octubre último, en el expediente sobre reclamacion de 193 pts. a Don Carlos Villalunga, vecino

de dicho pueblo, importe de derechos locales de los vinos que
 expendió en su taberna en el último ejercicio económico. -
 Visto y examinados el acuerdo de referencia y el expedien-
 te de su ración, así como los expedientes seguidos el año
 del 92 números 136 y 164 del 3.º Negociado de Secretaría rela-
 cionados con este asunto; y - Resultando que el 11 de Ju-
 nio del 92, acordó a la Comisión Provincial, el Alcalde de
 Barrio de Delicia, solicitando se le concediera el Arbitrio de
 50 céntimos de peseta en cántara de vino y 1 peseta en la de
 aguardientes y licores u otros recursos para cubrir diversas
 atenciones que sobre el pueblo gravitaban; cuya instancia
 referida Comisión por decreto de 22 de dicho mes, acordó re-
 mitirla al Ayuntamiento de Arastana para su resolu-
 ción y en su virtud según se desprende de los expedientes
 examinados la Junta Municipal de referido domicilio au-
 torizó a capellado pueblo, para imponer en concepto de sise-
 lla 50 céntimos de peseta en cántara de vino, aguardiente y
 licores. - Resultando que habiendo rematado referido pue-
 blo este impuesto para el ejercicio económico de 1892-93 y
 quedando el remate como mejor postor en D. Carlos Villa-
 luenga y seguidos para ante la Comisión Provincial por
 dicho Sr. rematante y otros vecinos, fundándose en que no
 se había obtenido autorización de este Superior Centro y solici-
 tando por consecuencia su nulidad, la cual se acordó en se-
 sion de la Comisión Provincial de 1.º de Octubre del 92. - Re-
 sultando que en virtud del oportuno expediente la Comi-
 sión Provincial por acuerdo de 1.º de mayo último, concedió
 al pueblo de Delicia el arbitrio de 50 céntimos de peseta en
 cántara de vino y aguardiente que se consuma dentro del
 pueblo, arbitrio que se concedió por término de un año
 sin perjuicio de las prorogas subsiguientes para el objeto
 que se solicita y con obligación de rendir cuenta justifici-
 cada. - Resultando que el pueblo de Delicia en atención a
 estar bastante adelantado el año económico, acordó
 exigir referido impuesto por administración y con arreglo
 a las metas que llevaba el rematante del impuesto munici-
 cipal, y así lo efectuó exigiendo a los diferentes expendi-
 dores o consumidores, la cantidad a que ascendía el impues-

to por las Jenerales expensas y consumidos dentro del pueblo en referido ejercicio economico. Resultado que todos los interesados pagaron el impuesto del Arbitrio excepto el Sr. Carlos Villalunga que se negó a satisfacer las 193 pt. que le correspondian segun la Cuenta que le formulo el Alcalde de barrio con fecha 1.º de Agosto del 89, y segun lo en su virtud el oportuno expediente gubernativo, el Alcalde de Arantaria en Sentencia de fecha 2 de dicho mes y año concedio al Sr. Villalunga el pago de la Cantidad que se me reclamaba e interpuesto recurso de Alzada por este Sr. fue declarada nula referida providencia por Acuerdo de la Comision Provincial de 1 de Octubre ultimo. Considerando que si bien la autorizacion para exijir el impuesto de que se trata se otorgo por la Comision Provincial en 1 de Enero ultimo, ya en 11 de Junio anterior se habia solicitado, y en 22 de dicho mes y año accio referida Comision remitir la solicitud al Ayuntamiento de Arantaria para su resolucion, la mayoria del cual otorgo en consecuencia dicha Autorizacion. Considerando que en su virtud debe conceptuarse concedida la autorizacion otorgada en 1 de Enero para todo el ejercicio del 89-90 punto que ademas se concedio por un año, lo cual en material Administrativo se conceptua siempre que es por un ejercicio economico. Considerando que el pueblo de Delica, con arreglo a la instruccion, pudo perfectamente acordar, recandar el impuesto por administracion. Considerando que el Sr. Villalunga nada ha opuesto respecto a la Cantidad a que asciende la Cuenta que le formulo la representacion de Delica, lo cual implica que esta conforme con la misma, una vez declarada la obligacion de satisfacer el importe; la informante entiende debe V. C. declarar que el Sr. Villalunga esta obligado a satisfacer al pueblo de Delica por el Concepto de referencia la cantidad de 193 perchetos dejando en su virtud sin efecto el Acuerdo recurrido. D. E. sin embargo acordara lo procedente. - Oloria 13 de Noviembre del 89. - B. de Guirica. - Pedro S. de Sta. Maria. - Mateo Castagnas.

Oloria

En la solicitud del Alcalde de barrio de Oloria, invocando autorizacion para establecer algun impuesto sobre el riego para estovino, suficiente a cubrir las obligaciones que se señalan en el

tener algún im- presupuesto local que Acompaña, se acuerda remitir ambos
 puestas sobre el vino documentos al Ayuntamiento de Aramayona para su resolución,
 teniendo en cuenta las consideraciones que se indican, y sin per-
 juicio de llevarlo después a este Centro. El informe dice así:
 "Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal se ha he-
 cho cargo de la solicitud del Alcalde de barrio de Olata, Ayuntamiento de Aramayona, intergando se le autorice para es-
 tablecer algún impuesto sobre el vino, suficiente a cubrir
 las obligaciones que se recaían en el presupuesto local que
 se acompaña. Visto el informe del Alcalde de Ayuntamiento
 favorable a la pretensión, fundado en que cuando se unió Olata
 al valle de Aramayona, convinieron en que para que este
 pueblo pudiera atender a las diferentes cargas a que queda
 responsable, se había de imponer a los vinos que se con-
 sumieran en dicho Olata dos y medio reales menos ser-
 cantara que lo que se imponiera a los que se consumieran
 en los pueblos del Municipio, para que aquel pudiera utili-
 zar dicho Arbitrio para cubrir sus cargas, añadiendo que
 así se ha venido efectuando hasta la fecha y que en el año de
 1894 acordó la Comisión Provincial que se cobrara 11 pesetas
 por Hectolitro de vino, tanto en Olata como en Barra. Conside-
 rando que según acuerdo de V.C. los Ayuntamientos que no
 establezcan la escala alcohólica para la exacción del im-
 puesto sobre el vino no podrían exigir como maximum más
 que 11 pesetas en Hectolitro y esto es lo que resolvería la Comisión
 Provincial en el acuerdo a que hace referencia el Sr. Alcalde
 de Aramayona. Considerando que por lo tanto, dentro de
 este límite puede perfectamente el Ayuntamiento de Ara-
 mayona, exigir un impuesto menor a los vinos que se con-
 suman en Olata con objeto de que este pueblo pueda imponer
 la diferencia o parte de ella para atender a cubrir su presu-
 puesto local. Considerando que la aprobación de este presu-
 puesto y la resolución de la reclamación formulada por Olata
 corresponde en primer término al Ayuntamiento de Arama-
 yona; la informante entiende, debe V.C. acordarse remitir el
 presupuesto y la solicitud del pueblo de Olata al Ayunta-
 miento de Aramayona para su resolución, teniendo en cuen-
 ta las consideraciones que quedan consignadas y sin perjui-

cio de elevarlo despues a este Centro. - V. C. Como siempre, resol
vera lo mas acertado. - Victoria 13 de Noviembre del 93. - B. de Guines
- Guido S. de Sta Maria. - Mateo Lastagaray.

Cigoitia Fue se aprueba con la reserva ordinaria y adverten
cia de que en lo sucesivo se gire solo por la suma señalada
Aprobacion del da en el presupuesto de Provincia y recargos autorizados en
la instruccion, el reparto de Contribucion directa sobre la pro-
piedad del distrito de Cigoitia. El informe copiado a la letra dice:
del 1892-93

"Excmo Sr. La Comision de Hacienda Municipal ha exami-
nado el reparto de Contribucion directa sobre la propiedad del
distrito de Cigoitia, correspondiente al anterior ejercicio de
1892-93, que con fecha 24 de Octubre ultimo remite el Ex. Alcal-
de, acompañando ademas un escrito en el que solicita su apro-
bacion expresando la causa por que no lo mando oportunamente;
y resultando que en dicho reparto se gira la cantidad de
400 pts 68 céntimos, mas, de los consignados al Excmo Principio como
Contingente Provincial por este Concepto en el ejercicio a que
se refiere, sin que a pesar de esto se haya interpuesto reclama-
cion alguna contra el mismo durante el tiempo de su expo-
sicion al publico; la informante entiende que a fin de no en-
torpecer la marcha administrativa puede V. C. servirse prestar
su aprobacion al indicado reparto con la reserva ordinaria
y advertencia de que en lo sucesivo se gire solo por la suma
señalada en el presupuesto de Provincia y recargos autori-
zados en la instruccion. - V. C. sin embargo acordara como
siempre lo mas acertado. - Victoria 13 de Noviembre del 93. - B. de
Guines. - Guido S. de Sta Maria. - Mateo Lastagaray.

Baños del Ebro Tambien se aprueba otro informe de la misma Comi-
sion, proponiendo que en la instancia elevada por D. Tibur-
cio Rivera, vecino de Baños de Ebro, reclamando lo perteneciente
a su casa por alcavala en las Cuentas Municipales de los años 1887-88 y
1888-89 que fue depositario, le adenda; pase a la Provincial por
como depositario que lo tramite y resuelva. Dice el informe:

"Excmo Sr. La Comision de Hacienda Municipal a
la que V. C. se ha servido pasar la instancia eleva-
da por D. Tiburcio Rivera, vecino de Baños de Ebro, solicitando
se ordene al Ayuntamiento de dicho titulo incluya en presu-
puesto para que le sea satisfecha la cantidad de 80 y pico de

Cigoitia
Reparto de
Contribucion
propiedad

peretas que por alcances en las Cuentas Municipales de los ejercicios del 88-88 y 88-89, en que fue depositario la deuda. Vista las Cuentas Municipales de los ejercicios citados aparece en las primeras que el recurrente el cargo a los fondos Municipales 285.81 peretas y como quiera en las de 1888-89 Adendaba a dichos fondos 285.55, resulta un alcance a favor del mencionado Sr. Rivera, de 80.26 peretas. - La informante teniendo en cuenta que no puede proponer a V.E. una resolución definitiva, sin que aparezca en el expediente clara y terminantemente si el referido Ayuntamiento adeuda la expresada Cantidad, es de parecer que pase a la Comisión Provincial para que oyendo a la Corporación Municipal de Oñate del Sr. lo tramite y resuelva lo que crea procedente. - Tal es su sentir: V.E. no obstante con su superior ilustración acordará, como siempre lo que contemple mas acertado. - Oñate 13 de Noviembre del 89. - D. de Grima. - Mateo Sartagoray. - Teodoro I. de Sta. Maria."

Encomiendase a la misma Comisión para que resuelva lo procedente, despues de exigir del Ayuntamiento de

Cigoitia Remita las reclamaciones presentadas durante su Reparto de contribucion a la propiedad del distrito referido, para el corriente año económico del 893-94. El informe es como sigue:

"Exmo Sr. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de la Contribucion Directa a la propiedad del distrito de Cigoitia para el corriente año económico del 893-94 remitido por el Sr. Alcalde con oficio de 25 de Octubre último y observando que no se acompañan segun previene la instrucción, las reclamaciones Originales presentadas contra el mismo, durante el tiempo de su exposicion al público, la informante opina se envíen a la Corporación de Cigoitia los documentos indicados encomendando el asunto a la Comisión Provincial para que lo resuelva en la forma procedente. - V.E. no obstante acordará lo mas justo. - Oñate 13 de Noviembre 1893. - D. de Grima. - Mateo Sartagoray. - Teodoro I. de Sta. Maria"

Que se devuelva a su procedencia, para que en el improrrogable plazo de 20 días, reposte reformado el adicio-

nal, respectándose estrictamente a la Circular de 30 de Sep-
 tiembre último, el presupuesto Ordinario de medio año que con-
 Preupuesto de Preupuesto de Preupuesto desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del 894, y el adicional
 medio año ordinario del Actual ejercicio, correspondientes al Ayun-
 tamiento de Maclan de la Oca, debiendo acompañar al in-
 forme de 1.º de Julio a 31 de marzo tiempo la Cuenta de presupuestos. El tenor del informe
 Diciembre del 894 es como sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal a la
 que V. E. se sirvió pasar el informe los presupuestos, ordinario
 de medio año que comprende desde 1.º de Julio hasta el 31 de
 Diciembre del 894 y el adicional al Ordinario del Actual ejer-
 cicio, correspondientes al Ayuntamiento de Maclan de
 la Oca, y resultando que no ha cumplimentado lo que precep-
 ta la Circular de este Centro de 30 de Septiembre último, inchi-
 yendo en el adicional además de las resultas del ejercicio eco-
 nómico corriente, el citado medio año; la informante opi-
 na puede V. E. servirse acordar se devuelvan a su proceden-
 cia para que en el inproporrible plazo de 20 días, repore re-
 formado el adicional, respectándose estrictamente a lo que en
 dicha Circular se previene, debiendo acompañar al mismo
 la Cuenta de presupuestos. - V. E. no obstante resolverá lo que
 crea más acertado. - Oloria 11 de Noviembre del 893. - B. de
 Linares. - Mateo Castagarray. - Tridón S. de Sta. Maria."

Del propio modo se aprobó otro dictamen de la Co-
 misión de Hacienda Provincial, acordando no haber lugar
 a lo solicitado por D. Enrique Loper y otros tres vecinos de
 Vitoria (piden una pensión para sus hijos sordo-mudos, para educarlos en
 la escuela abierta a este fin en Durango (Vizcaya) para cuya
 resolución se han tenido presentes otras análogas. El in-
 forme de referencia el Corro sigue:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Provincial ha visto
 la instancia elevada a V. E. por D. Enrique Loper, Felix Crespo,
 Alfredo Gualter y D. Emilia Angulo, vecinos de esta Ciudad
 de Vitoria, en solicitud de que se acuerde al grama pensión anual
 en favor de sus respectivos hijos sordo-mudos, para poder
 educarlos en la escuela establecida a este fin en Durango, pro-
 vincia de Vizcaya; y teniendo a la vista precedentes análogos

Sobre sup-
 inspección
 sanitaria
 de la en Ca

a dicha petición, no puede menos de proponer a V. E. que con sentimiento, se sirva acordar no haber lugar a la solicitud. - El es su sentir; V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas a certado. - Oitonia 13 de Noviembre del 89. - Juan Cano. - Justino Tradier. - Victor Manero.

Sobre supresion de las inspecciones medicas sanitarias establecidas en la Provincia

P. E. recibo enterada de una Comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, disponiendo que desde luego el funcionamiento de las inspecciones medicas sanitarias, acordando en su consecuencia se den las ordenes oportunas para que regrese a esta Capital la fuerza de Milicias destinada a dicho servicio.

Por ultimo se pasaron a las respectivas Comisiones varios asuntos relacionados por las dependencias de esta Diputacion, para que emitan los dictámenes que entiendan procedentes.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que Certificamos.

Federico Todupez
Juan José de Miera y Robles

Juan Cano



Alfonso Gamir

Alonso O